

nedixerit, nec potueris ad eum haec cuncta portare;

25 Vendes omnia, et in pretium rediges, portabisque manu tua, et proficisceris ad locum quem elegerit Dominus Deus tuus:

26 Et emes ex eadem pecunia quidquid tibi placuerit, sive ex armentis sive ex ovibus, vinum quoque et siceram, et omne quod desiderat anima tua: et comedes coram Domino Deo tuo, et epulaberis tu et domus tua:

27 Et Levites qui intra portas tuas est, cave ne derelinquas eum, quia non habet aliam partem in possessione tua.

28 Anno tertio separabis aliam decimam ex omnibus quae nascuntur tibi eo tempore: et repones intra ianuas tuas.

29 Venietque Levites qui aliam non habet partem nec possessionem tecum, et peregrinus ac pupillus et vidua, qui intra portas tuas sunt, et comedent et saturabuntur: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in cunctis operibus manuum tuarum quae feceris.

¹ Este tercer diezmo se separaba cada tres años, y se destinaba peculiarmente, v. 29. para alimento de las viudas pobres, huérfanos y Levitas. Véase TOBIAS I. 7. S. AUGUST. *Quaest. xx. in Deuter.* Al-

y te diere su bendición, y no pudieres llevar a él todas estas cosas;

25 Las venderás todas, y las reducirás a dinero, que llevarás en tu mano, e irás al lugar que el Señor Dios tuyo escogiere:

26 Y comprarás con aquel dinero lo que bien te pareciere, o de las vacas o de las ovejas, vino tambien y sidra, y todo lo que apetece tu ánima: y lo comerás delante del Señor Dios tuyo, y te regocijarás tú y tu casa:

27 Y al Levita que está dentro de tus puertas, mira que no le desampares, porque no tiene otra porcion en tu heredad.

28 De tres en tres años¹ separarás otro diezmo de todo lo que te nace en aquel tiempo; y reservarlohas dentro de tus puertas.

29 Y vendrá el Levita que no tiene otra parte ni heredad contigo, y el extranjero y el huérfano y la viuda que están dentro de tus puertas, y comerán y se saciarán: para que el Señor Dios tuyo te bendiga en todas las obras que trabajares con tus manos.

gunos Expositores creen que este es el mismo de que se habla en el v. 23. CALMET; con la diferencia que al tercer año no se llevaba al Templo, sino que se consumía en el mismo lugar donde se recogía.

CAPITULO XV.

Se renuevan las Leyes sobre el año séptimo o de remision, y sobre los primogénitos que se han de ofrecer al Señor.

1 Septimo anno facies remissionem,

2 Quae hoc ordine celebrabitur: Cui debetur aliquid ab amico vel proximo ac fratre suo, repetere non poterit, quia annus remissionis est Domini.

3 A peregrino et advena exiget: civem et propinquum repetendi non habebis potestatem.

4 Et omnino indigens et mendicus non erit inter vos: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in terra quam traditurus

1 El año séptimo harás la remision¹,

2 Que se debe hacer de esta manera²: Aquel a quien su amigo, próximo o hermano debe alguna cosa, no podrá demandarla, porque año es de la remision del Señor.

3 La demandarás del peregrino y extranjero: mas no tendrás derecho de exígirle de tu ciudadano y pariente.

4 Y absolutamente no habrá entre vosotros ningún pobre ni mendigo³; para que te bendiga⁴ el Señor Dios tuyo en la tierra

¹ FERRAR. *Harás dexadura.*

² No era lícito durante el año Sabático exigir las deudas; y si el deudor no se hallaba con facultades para poder pagar, quedaba remitida y extinguida la deuda aquel año enteramente: lo que se debe entender del mútuo, o de lo que se prestaba para consumirse; pero no de aquello que se prestaba para uso solamente, porque esto no se enagenaba, sino que pertenecía siempre a su dueño. Este privilegio era peculiar de la Nacion Hebréa, y así gozaban de él los Hebréos, y Prosélytos de justicia que profesaban su religion; pero no los Prosélytos de domicilio, u otros extranjeros que moraban entre ellos. Debe advertirse tambien, que este año Sabático para la remision de las deudas, no debe confundirse con el año séptimo en que se ponía en libertad a los siervos; porque este se comenzaba a contar desde el día en que se compraban. El año séptimo de que se trata aquí, que era comun a toda la Nacion, se llama Sabático, y en él se perdonaban las deudas por

razon de empréstitos, de ventas... Y así no constando en parte ninguna de la Escritura que se diera libertad a los siervos el año Sabático; lo que se dice en el *Cap. xxi. del Exodo* y en el v. 12. de este, se debe entender del año séptimo despues de haber sido comprados. Véase S. AGUSTIN *Quaest. xxii. in Deuter.* y lo que hemos notado en el Capítulo citado del *Exodo*.

³ Lo que Dios ordena aquí a los Hebréos por boca de Moysés, es que estén tan llenos de caridad y de misericordia para con sus próximos, que quanto esté de su parte no den lugar a que ninguno de sus hermanos perezca consumido de hambre y de pobreza. No les manda que echen de en medio de sí a los pobres, como algunos lo han querido entender, sino que en quanto les sea posible destierren la pobreza con la abundancia de su caridad: lo qual de ningún modo se opone a lo que se dice en el v. 11.

⁴ Si esto lo haces así, el Señor que tanto lo aprecia te colmará de bendiciones y riquezas como te lo tiene prometido.

est tibi in possessionem.

5 Si tamen audieris vocem Domini Dei tui, et custodieris universa quae iussit, et quae ego hodie praecipio tibi, benedicet tibi, ut pollicitus est.

6 Foenerabis gentibus multis, et ipse a nullo accipies mutuum. Dominaberis nationibus plurimis, et tui nemo dominabitur.

7 Si unus de fratribus tuis qui morantur intra portas Civitatis tuae, in terra quam Dominus Deus tuus daturus est tibi, ad paupertatem venerit: non obdurabis cor tuum, nec contrahas manum,

8 Sed aperies eam pauperi, et dabis mutuum^a, quo eum indigere perspexeris.

9 Cave ne forte subrepat tibi impia cogitatio, et dicas in corde tuo: Appropinquat septimus annus remissionis: et avertas oculos tuos a paupere fratre tuo, nolens ei quod postulat mutuum commodare^b: ne clamet contra te ad Dominum, et fiat tibi in peccatum.

10 Sed dabis ei: nec ages quippiam callide in eius necessitatibus sublevandis: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in omni tempore, et in cunctis ad quae manum miseris.

^a Foenerari significa aquí lo mismo que mutuum dare, dar en préstamo gracioso, como se dexa ver de la antithesis que se sigue: *Et ipse a nullo accipies mutuum*; y con mas determinacion del texto Hebréo: por lo que sin fundamento alguno infieren los Hebréos de este lugar mal entendido, que les es permitida la usura con todos los que no son de su Nacion.

^a Matth. v. 42. Luc. vi. 34.

que te ha de dar en posesion.

5 Mas si oyeres la voz del Señor Dios tuyo, y guardares todo lo que mandó, y que yo te prescribo hoy, te dará su bendicion, como lo prometió.

6 Prestarás^a a muchas gentes, y tú de ninguno tomarás prestado. Tendrás dominio sobre muchas Naciones, y nadie te dominará a tí.

7 Si uno de tus hermanos que moran dentro de las puertas de tu Ciudad, viniere a pobreza en la tierra que te ha de dar el Señor Dios tuyo; no endurecerás tu corazon², ni cerrarás tu mano,

8 Sino que la abrirás al pobre, y le prestarás lo que vieres que él ha menester.

9 Cuida de no dar entrada a un pensamiento impio, por el que digas en tu corazon: Se acerca el año séptimo de la remision³; y apartes tus ojos de tu hermano menesteroso, rehusando darle prestado lo que pide; no sea que clame contra tí al Señor, y te sea imputado a pecado.

10 Sino que se lo darás: sin andar en astucias quando se trata de aliviar sus necesidades; para que te bendiga el Señor Dios tuyo en todo tiempo, y en todas las cosas en que pusieres la mano⁴.

² MS. 3. *Non malesca el tu corazon.*

³ No quiero darle prestado, porque se acerca el año Sabático, y queda poco tiempo para que me pague la deuda; y entonces sino lo ha hecho, y no tiene con que pagarme, tendré que remitírsela.

⁴ MS. 3. *E en toda tendadura de tus manos.*

^b Exod. xxiii. 10. Levit. xxv. 2.

11 Non deerunt pauperes in terra habitationis tuae: idcirco ego praecipio tibi ut aperias manum fratri tuo egeno et pauperi, qui tecum versatur in terra.

12 Cum^b tibi venditus fuerit frater tuus Hebraeus aut Hebraea, et sex annis servierit tibi, in septimo anno dimittes eum liberum:

13 Et quem libertate donaveris, nequaquam vacuum abire patieris:

14 Sed dabis viaticum de gregibus et de area et torculari tuo, quibus Dominus Deus tuus benedixerit tibi.

15 Memento quod et ipse servieris in terra Aegypti, et liberaverit te Dominus Deus tuus, et idcirco ego nunc praecipio tibi.

16 Sin autem dixerit: Nolo egredi; eo quod diligat te et domum tuam, et bene sibi apud te esse sentiat:

17 Assumes subulam, et perforabis aurem eius in ianua domus tuae, et serviet tibi usque in aeternum: ancillae quoque similiter facies.

18 Non avertas ab eis ocu-

11 No faltarán pobres en la tierra de tu morada: por tanto yo te mando que abras la mano a tu hermano menesteroso y pobre, que mora contigo en la tierra.

12 Quando te fuere vendido^a tu hermano Hebréo o Hebréa, y te hubiere servido seis años, ponérlehas en libertad el año séptimo²:

13 Y de ningun modo dexarás que se vaya con las manos vacías aquel a quien hubieres libertado³:

14 Sino que le darás viático⁴ de tus ganados y de tu era y de tu lagar, de aquello en que el Señor Dios tuyo te hubiere bendecido.

15 Acuérdate que tú tambien fuiste siervo en tierra de Egipto, y que el Señor Dios tuyo te puso en libertad, y por esto te doy yo ahora este Mandamiento.

16 Pero si dixere: No quiero salirme; por quanto te ama a tí y a tu casa, y conoce que le va bien contigo:

17 Tomarás una lesna⁵, y le horadarás la oreja a la puerta de tu casa, y será tu siervo para siempre: lo mismo harás con tu sierva⁶.

18 No apartes de ellos tus o-

^a El se vendiere a tí, o te lo vendiere otro que tiene dominio sobre él.

² Que debe contarse desde el dia en que vendió su libertad. S. AUGUSTINUS *Quaest. xxii. in Deuter. Exod. xxi. 2.*

³ MS. A. *Ahorrares.*

⁴ MS. A. *Que despienda.* Le proveerás abundantemente de pan, vino y carne.

⁵ MS. 8. *Suaveilla.* MS. A. *Una femi-*

^a Matth. xxvi. 11. Tom. II.

lla. Para siempre, quiere decir, solo hasta el año del Jubiléo. *Exod. xxi. 6.*

⁶ Esto no se debe referir a esta última ceremonia que se dice de horadarle la oreja, por quanto en opinion del mayor número de Intérpretes esto no se practicaba con las mugeres, sino al viático, de que debia proveerlas igualmente que a los siervos.

^b *Exod. xxi. 2. Jerem. xxxiv. 14.* Kk

los tuos, quando dimiseris eos liberos; quoniam iuxta mercedem mercenarii per sex annos servivit tibi: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in cunctis operibus quae agis.

19 De primogenitis quae nascuntur in armentis et in ovibus tuis, quidquid est sexus masculini, sanctificabis Domino Deo tuo. Non operaberis in primogenito bovis, et non tondebis primogenita ovium.

20 In conspectu Domini Dei tui comedes ea per annos singulos, in loco quem elegerit Dominus, tu et domus tua.

21 Sin^a autem habuerit maculam, vel claudum fuerit vel caecum, aut in aliqua parte deforme vel debile, non immolabitur Domino Deo tuo.

22 Sed intra portas Urbis tuae comedes illud: tam mundus quam immundus similiter vescuntur eis, quasi caprea et cervo.

23 Hoc solum observabis, ut

jos¹, quando los pusieres en libertad; por quanto te ha servido seis años como un jornalero por su salario: para que el Señor Dios tuyo te bendiga en todas las obras que haces.

19 Consagrarás al Señor Dios tuyo todos los primerizos machos que nacieren en tus vacadas y ganados. No pondrás al trabajo al primerizo de las vacas, y no esquilarrás² los primerizos de las ovejas.

20 Todos los años los comerás³ en presencia del Señor Dios tuyo tú y tu casa, en el lugar que escogiere el Señor.

21 Pero si tuviere defecto⁴, o fuere coxo o ciego, o contrahecho en algun miembro o lisiado, no será sacrificado al Señor Dios tuyo.

22 Sino que lo comerás dentro de las puertas de tu Ciudad: así el puro como el impuro comerán de ellos indiferentemente, como de una cabra o de un ciervo.

23 Solo cuidarás de no co-

¹ Esta libertad que les concedes, y esta provision con que los envias de tu casa, quiero que sea como un premio del servicio que te han hecho los seis años; y que entiendas que lejos de tratarlos como esclavos, los has de mirar como a unos hermanos tuyos, a quienes la necesidad reduxo al extremo de sujetarse a servirte.

² Esta Ley miraba a cortar de raiz la avaricia de los que viéndose obligados a ofrecer al Señor los primerizos de sus ganados, esperaban a hacerlo despues de haber sacado de ellos todas las ventajas y provechos que podian.

³ Esto habla con los Sacerdotes, que solos podian participar de los que nacia-

^a Levit. xxii. 20. 21. Eccli. xxxv. 14.

en el primer parto y eran ofrecidos al Señor. Numer. xviii. 17. Algunos son de sentir que esto se dirige a los legos, respecto de los primerizos si eran hembras, pues estas no podian ofrecerse. Otros dicen que se entiende tambien del Pueblo, a quien los Sacerdotes podian dar alguna parte de estas ofrendas para que las comiesen. Y mas propriamente se entiende esta Ley de los primerizos destinados a los convites sagrados, segun lo dicho en el Cap. xii. 17.

⁴ Pero si el primerizo tuviere alguna imperfeccion o defecto legal, por el qual no pudiese ser sacrificado en olor de suavidad al Señor, lo rescatarás y comerás...

sanguinem eorum non comedas, sed effundes in terram quasi aquam.

mer su sangre, sino que la derramarás en tierra como agua.

CAPITULO XVI.

De las fiestas de Pasqua de Pentecostes y de los Tabernáculos. Se ordena que se establezcan Jueces y Magistrados en todas las Ciudades.

1 Observa mensem novarum frugum, et verni primum temporis, ut facias phase Domino Deo tuo: quoniam in isto mense eduxit te Dominus Deus tuus de Aegypto nocte.

2 Immolabisque phase Domino Deo tuo de ovibus et de bobus, in loco quem elegerit Dominus Deus tuus, ut habitet nomen eius ibi.

3 Non comedas in eo panem fermentatum: septem diebus comedes absque fermento, afflictionis panem, quoniam in pavore egressus es de Aegypto: ut memineris diei egressionis tuae de Aegypto omnibus diebus vitae tuae.

4 Non apparebit fermentum

1 Observa el mes de los nuevos frutos, que da principio a la primavera, para celebrar la Pasqua del Señor Dios tuyo; porque en este mes te sacó de Egipto el Señor Dios tuyo de noche¹.

2 Y sacrificarás en la Pasqua² al Señor Dios tuyo ovejas y vacas, en el lugar que escogiere el Señor Dios tuyo, para que more³ allí su nombre.

3 No comerás en ella pan con levadura: siete días comerás pan de afliccion⁴ sin levadura, porque con miedo⁵ saliste de Egipto; para que tengas presente el día de tu salida de Egipto todos los días de tu vida.

4 No se dexará ver levadu-

¹ Antes de amanecer. Por la tarde se dispusieron para la marcha, sacrificaron el Cordero Pasqual, y lo comieron. Pasada la media noche, y despues de la muerte de los primogénitos, los mismos Egipcios les obligaron a salir. Emplearon una parte de la noche en llegar a Ramesses, a donde tenían orden de acudir y juntarse todos. Y últimamente por la mañana se pusieron en camino al salir el Sol. Todas son partes de una misma accion, o todo; y así se puede decir muy bien, que los Israelitas hicieron su salida por la tarde, por la noche, antes de amanecer, y despues de haber amanecido, v. 6.

² Aunque el cordero era el sacrificio esencial que se hacia en la solemnidad de Tom. II.

la Pasqua; esto no obstante, mientras duraban los siete días de la misma se ofrecian por devocion víctimas pacíficas, de las cuales participaban los que las ofrecian. Numer. xviii. 19. 23. 24. S. AUGUSTIN. Quaest. xxiv. in Deuter.

³ FERRAR. Para aposentar su nombre allí.

⁴ MS. A. De quemamiento. Para memoria de la afliccion, pena y sobresalto en que se vieron la noche de su partida; y tambien porque el pan sin levadura es ménos sabroso y ménos saludable.

⁵ Esto es, muy apresuradamente, festinanter, como se lee por los LXX. ὅτι ἐν σπουδῇ, en diligencia. Y tambien con sobresalto por temor de los Egipcios.